

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA ORDINARIA

Orden del 22 de diciembre de 2017 por la que se establece las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación en la empresa ordinaria, y se convocan para el año 2018

Entidades Beneficiaria:

1. Podrán ser entidades beneficiarias de los incentivos previstos en la orden las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, que contraten trabajadores/as por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la C. A. de Galicia, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan en la orden.

Obligaciones Generales de los Beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Conselleria de Economía, Empleo e Industria, así como a cualquier otra actuación de control que puedan realizar los órganos competentes, tanto autonómicos, como estatales o comunitarios, por medios propios o ajenos, para el cual se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como se establece el artículo 11.d) de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- c) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas del deber de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado para los ingresos de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un plazo de 5 años, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- h) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Bono de contratación para incentivar la contratación indefinida inicial o la temporal con una duración mínima de doce meses

Serán subvencionables al amparo de este programa las contrataciones indefinidas iniciales y las temporales con una duración inicial mínima de doce meses realizadas con personas desempleadas a las que se refiere el artículo 1.2.a) de la orden (personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social) o con personas trabajadoras procedentes de un centro especial de empleo, que se formalicen desde el **1 de octubre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, ambos incluidos**.

La contratación inicial deberá ser a tiempo completo, incluida la modalidad de fijo discontinuo.

Quedan excluidos los contratos de formación y aprendizaje.

Cuantía de los incentivos:

1. La contratación inicial se incentivará con un bono de 4.000 € cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:
 - a) Personas desempleadas de larga duración
 - b) Personas en situación o riesgo de exclusión social
 - c) Personas con discapacidad
2. La cuantía anterior se incrementará en un 25% en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:
 - a) Si la persona incorporada es una mujer
 - b) En el caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural
 - c) Personas mayores de 45 años
 - d) Si la persona incorporada es un emigrante retornado

De este modo, la cuantía máxima posible de los colectivos pertenecientes al punto 1, de aplicarse todos los incrementos, será 8.000 €.

Exclusiones:

- a) Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o “única empresa”, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato por tiempo indefinido. Esto también será de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador/a con empresas las cuales el solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre.
- b) Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por lo que se solicita la subvención, excepto que la citada relación laboral se finalice por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.
- c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las



contrataciones de trabajadores/as para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

- d) Los contratos realizados con el conyugue, los ascendentes, descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado exclusive, de la empresaria/o de las personas que tengas cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Obligaciones beneficiarias:

1. Mantener el cuadro de personal la persona trabajadora contratada durante el período mínimo de un año contado desde la fecha de realización de la contratación.
En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la cual se concedió la subvención, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación realizada con una persona trabajadora desempleada por la cual se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja.
Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación le deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.
2. Una vez finalizado el período de un año del cumplimiento de estas obligaciones, le corresponderá a la Secretaria Xeral de Emprego llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa. Para esto la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentar en el año siguiente al mes en que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se adjuntará un informe de vida laboral de la entidad correspondiente a las 12 mensualidades desde que se realizó la contratación subvencionada.

Bono de formación (opcional) para acciones formativas

Las empresas que así lo soliciten podrán ser beneficiarias de un bono para la formación de las personas contratadas por medio del programa de bono de contratación previsto en la orden de convocatoria. Para esto tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La persona trabajadora que recibe la formación y tutorización tiene que ser la misma que participa en el programa de bonos de contratación y, por lo tanto, cumplir los mismos requisitos que se establecen para participar en el capítulo II de las bases.
- b) Se tiene que ofrecer una acción formativa, que tendrá lugar dentro de los tres meses de formalización del contrato.
- c) La acción formativa deberá tener una duración mínima de 50 h de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo a las cuales asista íntegramente la persona trabajadora que participa en este programa.
- d) Queda excluido de este bono de formación aquella que suponga el cumplimiento de las obligaciones legales empresariales en materia preventiva a la que hace referencia el artículo 19 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.



Cuantía de los incentivos:

Se incentivará con una ayuda de 1.000 € por cada persona contratada que la reciba en su integridad y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 22 de la orden de convocatoria.

